

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 532 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 27/06 PROY. DE LEY SUSTITUYENDO
LOS ART. 3º (PRIMER PÁRRAFO) Y 4º DE LA LEY PROVINCIAL 580
(EXPROPIACIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES – CESIÓN DE BIENES
EXPROPIADOS A COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA RENACER –
EX AURORA DE USHUAIA, AUTORIZACIÓN AL P.E.P. PARA INVERTIR
HASTA \$2.500.000.-).

Entró en la Sesión 22/12/06

Girado a la Comisión P/R **LEY SANCIONADA**
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

AS NO 532/05

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1º ~~Se~~ ^{se} sustituyen los arts 3º y 4º de la Ley Provincial 580 por los siguientes: ~~74402~~

Artículo 3º.- La presente ley tiene por objeto ceder los bienes expropiados a la "Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer ex- Aurora de Ushuaia", conforme lo establezca su reglamentación a los fines de posibilitar la reactivación de la actividad productiva y respecto de la denominada "Planta CM", ubicada en la parcela 1ª macizo 24, Sección G sita en la Ruta nacional N°3, Kilómetro 4.5, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del atlántico Sur, Matricula II-A-2929 que pasara, oportunamente, a propiedad del Estado Provincial con el fin de prestar Servicios Educativos.

En concordancia con estos fines, las autoridades de la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer ex-Aurora de Ushuaia, abriendo un registro, incorporará a partir de la promulgación de la presente y hasta el día 20 de febrero de 2007, como nuevos socios de la Cooperativa a los ex-trabajadores de Electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A., que manifiesten intención de inscribirse en igualdad de condiciones a los socios actuales.

Artículo 4º.- ~~Se autoriza~~ ^{autoriza} al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, incluyendo las adecuaciones presupuestarias hasta el monto de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 9.210.000.-), que resulten necesarias efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente.

~~Se aclarará~~ ^{Aclarar} que el monto indemnizatorio mencionado anteriormente será asignado de la siguiente forma: 1) La suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000.-) y accesorios ya depositados en los autos caratulados: "ELECTRODOMÉSTICOS AURORA S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE ENAJENACIÓN DE BIENES PROVINCIA DE TIERRA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

11.

Df



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

DEL FUEGO" (Expte N° 41.097) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría 40 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con más de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL (\$ 1.710.000.-) que totalizan el monto, por todo concepto, de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 4.210.000.-) a los inmuebles denominados "PL", ex Xave, bienes muebles y maquinarias; y 2°) La suma de PESOS CINCO MILLEONES (\$ 5.000.000.-) al inmueble denominado "CM".

ARTICULO 2°.- El Gobierno de la Provincia a través de la Inspección General de ~~Personas Jurídicas~~ ^{Justiciales}, controlará el cumplimiento de lo expresado en el último párrafo del Art. 3° de la ~~presente~~ ^{presente} Ley ⁵⁸⁰...

ARTICULO 3°.- ^{dejase} Se deja sin efecto cualquier normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al poder ejecutivo Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

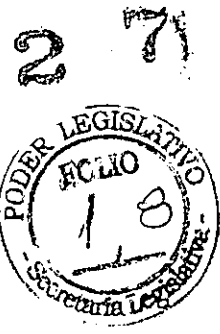
PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1454

18-12-06

HORA: 12:30

FIRMA: *[Firma]*



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE LEGISLATIVA

18 DIC. 2006

MESA DE ENTRADA

Nº 532 Hs. 15:30 FIRMA: *[Firma]*

MENSAJE Nº

USHUALA, 18 DIC. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a la Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se propicia la modificación de la Ley Provincial Nº 580, sustituida en su artículo 1º por Ley Provincial Nº 657

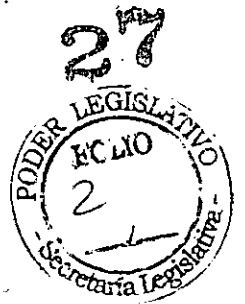
Como se sabe mediante el artículo 1º de la normativa anteriormente mencionada se determinó: *“Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificados como “Planta PL”, ubicada en la Parcela 14, Macizo 1, Sección F, en la calle Avenida Perito Moreno, inscripta en el Registro de la de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Matrícula II-A-1180, conjuntamente con las Parcelas 15 G, 15 M, 15 L y “Planta C.M.”, ubicada en la Parcela 1a. Macizo 24, Sección G, sita en la Ruta Nacional Nº 3, Kilómetro 4.5, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Matrícula II-A-2929 y “Planta ex Xave” ubicada en la Parcela 14 A, Macizo 5, Sección F, en la calle Avenida Perito Moreno sin número, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo que contienen los mismos, según Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de esta ley”.*

Asimismo por el artículo 2º se determinó: *“Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación las maquinarias e instalaciones y todo bien tangible e intangible que sea parte accesoria de las plantas industriales mencionadas anteriormente y que se detallan en el inventario adjunto en el Anexo I, constando el mismo de las actuaciones notariales Nº B000055944 al 8000055948 inclusive, que forma parte del presente.*

[Firma]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



A su vez dicha expropiación, sustancialmente, tiene por objeto ceder los bienes expropiados a la "Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer ex Aurora de Ushuaia" conforme lo establezca su reglamentación, a los fines de posibilitar la reactivación de la actividad productiva (Conf. Primer párrafo del Art. 3 de la Ley Provincial N° 580).

Finalmente se fijó una indemnización expropiatoria hasta el monto de Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$ 2.500.000) a los fines de dar cumplimiento con dicha ley.

Ahora bien, la modificación propiciada tiende no solo al incremento de la indemnización oportunamente fijada (por no ser justa) sino también al cambio del objetivo y/o finalidad respecto de uno de los bienes inmuebles, específicamente la "Planta CM", el que tendrá como fin específico y esencial del Estado Provincial como es el Servicio Educativo.

Respecto a la necesidad de incrementar la indemnización expropiatoria cabe mencionar, someramente, lo acontecido en los autos caratulados: "ELECTRODOMÉSTICOS AURORA S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE ENAJEACIÓN DE BIENES PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO" (Expte. N° 41097), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría 40 de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

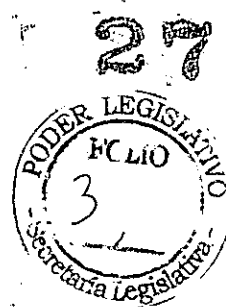
En tal sentido principio por mencionar que con fecha 14 de septiembre de 2005 se procedió a depositar en los citados autos la suma de \$ 2.500.000 en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley expropiatoria.

Corrido el pertinente traslado al síndico de la quiebra, y luego de que se considere al depósito como el comienzo del proceso expropiatorio, se prorratea el monto indemnizatorio del siguiente modo: Planta CM \$ 1.082.250; Planta PL \$ 865.750; y Planta ex Xave \$ 75.750; correspondiendo el saldo (es decir, \$ 476.250) a los bienes muebles.

A su vez corrido el pertinente traslado a los acreedores hipotecarios y prendarios estos se opusieron a los montos indemnizatorios distribuidos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



por estimarlos completamente exiguos frente a los valores de los bienes integrantes de sus acreencias.

Respecto a dichas oposiciones destaco que ellas se respaldaban en las tasaciones del Tribunal de Tasaciones de la Nación que valuaban los bienes sujetos a expropiación del siguiente modo: 1) El inmueble denominado "CM" en la suma de \$ 13.370.300; 2) El inmueble denominado "PL" en la suma de \$ 6.198.000; 3) El inmueble denominado ex - Xave en la suma de \$ 718.100; y 4) Los bienes muebles ubicados en la Planta PL en la suma de \$ 1.479.090.

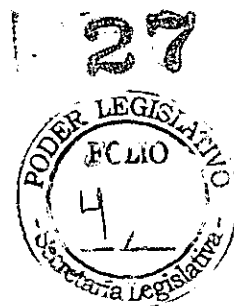
Atento la sustancial diferencia entre el monto determinado en la ley expropiatoria y el exigido por los acreedores se decidió entrar en directas negociaciones con los mismos (fundamentalmente Banco Comafi S.A. fiduciario del fideicomiso Acex y acreedor hipotecario del inmueble denominado "CM" y Banco de la Nación Argentina titular del crédito sindicado que posee conjuntamente con otras entidades respecto de los inmuebles denominados "PL", "ex Xave" y bienes muebles) a fin de poder arribar a una indemnización justa respecto de los mentados bienes.

En una primera instancia de negociación (luego de varias audiencia judiciales) y determinada la pretensión pecuniaria del Banco Comafi S.A. se decidió en la audiencia judicial del 17 de mayo de 2006 realizar la siguiente oferta: 1) que la suma de \$ 2.500.000 ya depositada en autos conjuntamente con los accesorios sería para los acreedores hipotecarios y prendarios de los bienes inmuebles y muebles correspondientes a "PL" y "ex -Xave"; y 2) \$ 5.000.000 para el acreedor hipotecario de "CM".

Así las cosas y con el objetivo de ponderar la propuesta efectuada por el Poder Ejecutivo el Banco de la Nación Argentina realizó tasaciones respecto de los bienes sujetos a expropiación que arrojaron: A) Por el inmueble "CM" - valor venal- \$ 6.700.000 y valor base de subasta \$ 4.500.000; B) Por "PL" -valor venal- (sólo el inmueble) \$ 5.510.000 y valor base de subasta \$ 4.100.000; C) Por ex - Xave - valor venal \$ 246.000 y valor base de subasta \$ 185.000; y D) Maquinarias y Equipos -valor venal- \$ 4.000.000 y valor de subasta \$ 1.200.000.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



Paralelamente a ello también el Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, decidió realizar tasaciones de dichos bienes (las que fueron agregada a la causa judicial) las que arrojaron los siguientes valores: A) Por "CM" \$ 4.800.000, reduciéndose dicho monto en un probable remate a la suma de \$ 3.600.000; B) Por "PL" (incluyendo maquinarias) \$ 2.500.000, reduciéndose dicho monto en un probable remate a la suma de \$ 1.875.000; y C) Por ex - Xave \$ 200.000, reduciéndose en un probable remate a \$ 150.000.

Posteriormente en la audiencia judicial celebrada con fecha 18/07/06 los apoderados del Banco de la Nación Argentina manifiestan conforme resolución de directorio de dicha entidad que no prestan conformidad a la propuesta efectuada en autos.

Centralmente la resolución de directorio acompañada por los apoderados del Banco Nación determina que a los fines de aceptar la oferta efectuada ella no puede ser inferior a \$ 4.210.000.

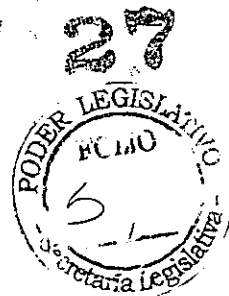
Resultando razonable y fundamentalmente conciliatorio (entre las tasaciones realizadas por el BNA y el PE anteriormente mencionada) se decidió formalizar dicha propuesta remitiendo a la Sra. Presidente del Directorio y al Banco Comafi S.A. las Notas Gob. Nros. 395/06 y 397/06 respectivamente.

Llegado a este punto corresponde decir que en la audiencia judicial celebrada en fecha 6/12/06 la representante del Banco de la Nación Argentina manifestó, sustancialmente, que por expresa resolución del Directorio de la entidad acepta recibir en concepto de indemnización por la expropiación del inmueble denominado PL y ex Xave y bienes prendados la suma de \$ 4.210.000 por todo concepto, a prorrata y en la proporción que le corresponda al BNA.

A su vez el representante del Banco Comafi S.A. respecto del crédito hipotecario que detenta el Fiduciario del Fideicomiso ACEX sobre la planta "CM" manifiesta que en principio el precio ofrecido de \$ 5.000.000 sería viable.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



Por otra parte tomando intervención el órgano sindical entiende, centralmente, que deberá adecuarse la oferta realizada por el Poder Ejecutivo para lo cual será necesario el dictado de una nueva ley ampliatoria de la anterior.

Es así que el Juez de la quiebra decide atento lo solicitado por la sindicatura fijar un plazo perentorio hasta el 21 de febrero de 2007 a los fines de que la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego sancione la ley correspondiente.

Llegado a esta instancia y existiendo un principio de acuerdo con los acreedores mayoritarios de la quiebra respecto al monto indemnizatorio "justo" que correspondería asignar a los bienes sujetos a expropiación resulta necesaria e imperiosa la modificación de la Ley Provincial N° 580 que permita incrementar el valor oportunamente fijado.

Resumiendo la modificación legislativa propiciada respecto a este tópico debe tenerse en cuenta que la misma consiste en un incremento de \$ 6.710.000 del ya determinado como tope de \$ 2.500.000 en el artículo 4° de la ley expropiatoria y que serán asignados del siguiente modo: 1) \$ 4.210.000 por todo concepto a los inmuebles denominados "PL", ex - Xave, bienes muebles y maquinarias; y 2) \$ 5.000.000 al inmueble denominado "CM".

Ahora bien, como dije anteriormente, la modificación legislativa impulsada también tiende al cambio del objetivo y/o finalidad respecto de uno de los bienes inmuebles, específicamente la "Planta CM", el que tendrá un fin específico y esencial del Estado Provincial como es la educación.

Respecto a ello destaco que actualmente y a los fines de posibilitar la reactivación de la actividad productiva de la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer ex Aurora de Ushuaia únicamente resultan necesarios los bienes inmuebles, maquinarias e instalaciones de las plantas denominadas "PL" y ex - Xave resultando por ende razonable que en su oportunidad y una vez concretada la expropiación el inmueble denominado "CM" se cederá al Estado Provincial.

El mencionado inmueble será, atento la pública y notoria emergencia edilicia educativa imperante en nuestra Provincia, destinado a dicho fin.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Pudiendo de este modo optimizarse uno de los servicios esenciales e impostergables que debe asegurar el Estado Provincial como es la Educación y a su vez conservándose el objetivo de utilidad pública previsto en la Ley.

Sin más, resultando necesaria e imperiosa la modificación legislativa que se remiten a vuestra consideración conforme a lo explicado, saludo a Ud. y a los integrantes de la Cámara Legislativa con distinguida consideración.

Pase a Secret. Legislativa

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

Legislador Damiana LÖFFLER
Vicepresidente 2º
A/C de la Presidencia
Poder Legislativo

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMAN
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

27



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Sustitúyase los artículos 3º (primer párrafo) y 4º de la Ley Provincial 580, por los siguientes:

“Artículo 3º.- La presente Ley tiene por objeto ceder los bienes expropiados a la “Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer ex – Aurora de Ushuaia”, conforme lo establezca su reglamentación a los fines de posibilitar la reactivación de la actividad productiva, y respecto de la denominada “Planta C.M.”, ubicada en la Parcela 1a. Macizo 24, Sección G, sita en la Ruta Nacional N° 3, Kilómetro 4.5, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Matrícula II-A-2929 que pasará, oportunamente, a propiedad del Estado Provincial con el fin de prestar Servicios Educativos.

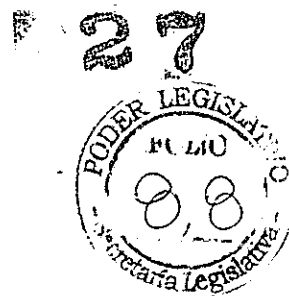
“Artículo 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, incluyendo las adecuaciones presupuestarias hasta el monto de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 9.210.000), que resulten necesarias efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente.

Aclarase que el monto indemnizatorio mencionado anteriormente será asignado de la siguiente forma: 1) La suma de \$ 2.500.000 y accesorios ya depositados en los autos caratulados: “ELECTRODOMÉSTICOS AURORA S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE ENAJEACIÓN DE BIENES PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO” (Expte. N° 41097) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría 40 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, con más la de \$ 1.710.000 que totalizan el monto, por todo concepto, de \$ 4.210.000 a los inmuebles denominados

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hidros Continentales, son y serán Argentinos.”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



“PL”, ex - Xave, bienes muebles y maquinarias; y 2) La suma de \$ 5.000.000. al inmueble denominado CM.”

Artículo 2º: Dejase sin efecto cualquier normativa que se oponga a la presente.-

Artículo 3º: Comunicar al Poder ejecutivo Provincial

Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR